

AUTORIZA A CORPORACIÓN  
NACIONAL FORESTAL PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 11 FEB 2008

R. EX. N° 419

VISTO: Lo solicitado por Corporación Nacional Forestal; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 33/2008, de fecha 30 de enero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Captura y marcaje de Pingüinos de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Corporación Nacional Forestal, R.U.T. N° 63.313.000-4, con domicilio en Avenida Bulnes N° 309, Piso 4, Punta Arenas, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Captura y marcaje de Pingüinos de Magallanes, Región de Magallanes y Antártica Chilena**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar los procesos migratorios del Pingüino de Magallanes en colonias de reproducción, en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

3.- La pesca de investigación que se autoriza se realizará por el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de octubre de 2009, en el área correspondiente a pingüineras ubicadas en las Islas Magdalena y Contramaestre.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá efectuar el marcaje de 150 ejemplares de la especie Pingüino de Magallanes **Spheniscus magallanicus**, los que serán capturados manualmente, con el cuidado de no someterlos a estrés.

Una vez terminado el proceso de marcaje, cada ejemplar deberá ser liberado en el mismo sitio de su captura

El examen de los ejemplares deberá efectuarse *in situ* a fin de disminuir el estrés por manipulación.

5.- El peticionario deberá avisar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y localización exacta de cada una de las jornadas de muestreo, incluyendo la individualización del personal encargado de efectuar las labores de investigación.

6.- Una vez concluida la etapa de captura y marcaje la peticionaria deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de avance. Asimismo deberá entregar un informe final dentro del plazo de un mes de finalizada la presente pesca de investigación.

Asimismo el peticionario deberá entregar de las bases de datos en formato MS-EXCEL versiones 97, 2000, 2003 ó MS-ACCESS versiones 97, 2000 o 2003.

7.- La persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es don Juan José Romero Morano, R.U.T. N° 7.266.677-1, domiciliado en Avenida Bulnes N° 309, Piso 4, Punta Arenas.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**  
Jefe Departamento Administrativo (S)